REGLAMENTO INTERNO COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE CONTROL INTERNO – CICI-

ARTÍCULO 1º.: NATURALEZA. El Comité Interinstitucional de Control Interno CICI, es una instancia operativa del Consejo Asesor del Gobierno Nacional en materia de Control Interno, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 4, del artículo 7 del Decreto 2145 de 1999; hace parte del Sistema Nacional de Control Interno y funcionará de acuerdo con el presente reglamento interno.

ARTÍCULO 2º.: FUNCIONES. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 4º del artículo 7º del Decreto 2145 de 1999, modificado por el artículo 7, del Decreto 2539 de 2000, son funciones del Comité Interinstitucional de Control Interno las siguientes:

1 Consolidar e intercambiar experiencias exitosas en materia de Control Interno a nivel institucional y/o sectorial, con el propósito de formular propuestas de mejoramiento y perfeccionamiento del Sistema.
2 Brindar asesoría y apoyo a los Jefes de Control Interno para el ejercicio adecuado de sus funciones y la puesta en práctica de las políticas del Sistema Nacional de Control Interno.
3 Divulgar y ejecutar las políticas, planes y programas establecidos por el Consejo Asesor del Gobierno Nacional en materia de Control Interno.
4 Canalizar las necesidades de capacitación y asesoría de las diferentes entidades en materia de Control Interno, como insumo fundamental para el diseño de los planes y programas respectivos.
5 Designar a los cuatro (4) miembros que representen al **CICI** ante el Consejo Asesor del Gobierno Nacional en materia de control interno.
6 Formular propuestas de mejoramiento, para facilitar la relación en materia de control Interno, con los demás entes del Estado.
7 Promover el desarrollo, actualización y unificación de la normatividad del Sistema de Control Interno.
8 Generar los mecanismos que faciliten la creación y operatividad de la Red comunicacional de Control Interno
9 Elaborar su propio reglamento.
10 Las demás que fije la Sesión Plenaria de Comité, respecto de sus asuntos internos.

DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 3º.: CONFORMACIÓN. De acuerdo con el articulo 19 del decreto 2145 de 1999, modificado por el articulo 7º del Decreto 2539 de 2000, el Comité Interinstitucional de Control Interno del orden nacional y territorial, estará integrado por el Director de Políticas de Control Interno Estatal y Racionalización de Trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública y por los Jefes de Unidad u Oficinas de Control Interno de las siguientes entidades: Ministerios, Departamentos Administrativos, Organismos de Control, Congreso de la República, el Banco de la República, la Organización Electoral, la Fiscalía General de la Nación, el Consejo Superior de la Judicatura, los delegados de los Comités Interinstitucionales de las Entidades Territoriales y/o Sectoriales y las demás entidades del Orden Nacional que soliciten su inscripción ante este Comité.

PARÁGRAFO 1º.: La solicitud de inscripción a que se refiere el presente artículo, se efectuara ante la Secretaría de la Junta Directiva del CICI.

PARÁGRAFO 2º.: En el nivel territorial se conformarán comités regionales de control interno por departamento o distrito, los cuales se inscribirán ante el Comité Interinstitucional y serán representados por un delegado de los mismos, de acuerdo con lo que dispongan sus respectivos reglamentos.

PARÁGRAFO 3°: Participación CICI´s Territoriales: Se admitirá por cada departamento o distrito, un (1) comité regional, conformado por municipios de un mismo departamento o distrito, que estarán integrados por las Entidades del Sector Central y las que estén adscritas y vinculadas a ellas. En el caso de que se presenten solicitudes de inscripción de varios comités por un mismo departamento o distrito, se atenderá en estricto orden cronológico de recepción, una sola inscripción.

ARTÍCULO 4o.: DERECHOS. Los miembros del CICI tendrán los siguientes derechos.

1 Elegir y ser elegido como miembro de la Junta Directiva y demás órganos del Comité.
2 Ser designado como miembro para representar al Comité Interinstitucional ante el Consejo Asesor de Control Interno del Gobierno Nacional.
3 Participar en los diferentes proyectos del Comité de conformidad con sus objetivos.
4 Participar en los procesos de capacitación del CICI, de acuerdo con los criterios de la Junta Directiva.
5 Representar al Comité en eventos o ante organismos nacionales e internacionales de acuerdo con los criterios de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 5º.: DEBERES. Son deberes de los miembros del Comité:

1 Cumplir con el reglamento interno del Comité.
2 Contribuir al logro de los objetivos del Comité, participando activamente en los proyectos y eventos que este determine.
3 Asistir cumplidamente a las sesiones que se convoquen y cumplir con las tareas que se asignen.
4 Generar propuestas de fortalecimiento y mejoramiento al Sistema Nacional de Control Interno.

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 6º.: La dirección y administración del Comité Interinstitucional de Control Interno del Orden Nacional y Territorial, estará a cargo de la Sesión Plenaria, la Junta Directiva y el Director Ejecutivo.

SESIÓN PLENARIA DEL COMITÉ

ARTÍCULO 7º.: La Sesión Plenaria del Comité es la reunión de la totalidad de los miembros que conforman el **CICI**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º del presente reglamento y es la máxima autoridad del Comité.

PARÁGRAFO 1º.: Podrán asistir a las reuniones de la Sesión Plenaria del Comité, los servidores públicos o particulares que sean invitados por la Junta Directiva o el Director Ejecutivo del Comité.

PARÁGRAFO 2º.: En ausencia justificada de un Jefe de Control Interno, podrá asistir con voz y voto, un funcionario de la misma entidad que aquel determine mediante poder.

ARTÍCULO 8º.: PRESIDENTE Y SECRETARIO: La Sesión Plenaria del Comité estará presidida por el Presidente de la Junta Directiva y la Secretaría estará a cargo del Secretario de la misma.

ARTÍCULO 9º.: REUNIONES Y CONVOCATORIA: La Sesión Plenaria del CICI, se reunirá ordinariamente dos (2) veces al año en los meses de abril y septiembre, mediante convocatoria del Presidente de la Junta Directiva o del Director Ejecutivo con una antelación de quince (15) días calendario.

Podrá reunirse extraordinariamente por convocatoria del Presidente de la Junta Directiva, del Director Ejecutivo o en su defecto por la convocatoria de un número de miembros no inferior al 20% del total y solo podrán adoptarse decisiones sobre los temas establecidos previamente en la agenda, salvo que agotado el orden del día, la Sesión Plenaria decida abordar otros temas.

ARTÍCULO 10º.: QUÓRUM. Constituye quórum para deliberar en la Sesión Plenaria, la presencia de la mitad mas uno del total de los miembros del CICI.

Constituye quórum decisorio el voto de la mitad más uno de los miembros Asistentes del CICI.

ARTÍCULO 11º.: ACTAS. De los asuntos tratados en la sesión Plenaria se levantará un acta por parte del Secretario, quien la someterá a la aprobación de la Comisión designada para el efecto por el Presidente de la Sesión Plenaria. Una vez aprobada, será suscrita por el Presidente, el Secretario y los miembros de la Comisión, copia de la cual será remitida a los miembros del CICI.

ARTÍCULO 12º.: SISTEMA DE ELECCIÓN. Siempre que se trate de elegir las personas que integren la Junta Directiva, se utilizará el sistema de elección nominal. Se entiende que la representación es institucional y no personal.

ARTÍCULO 13º: FUNCIONES. Son funciones de la Sesión Plenaria:

1 Fijar las políticas y las directrices generales para el logro de los objetivos del comité.
2 Estudiar y aprobar las modificaciones al reglamento del Comité.
3 Elegir a los miembros de la Junta Directiva por periodos de un año.
4 Las demás funciones que le sean propias.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 14º.: CONFORMACIÓN. La Junta Directiva del CICI, estará conformada por doce (12) miembros, así: Once (11) elegidos nominalmente con representación institucional, de los cuales tres (3) serán representantes de los CICI territoriales. Y el Director ejecutivo del CICI,

será miembro de la junta directiva por derecho propio.

Los miembros serán elegidos por la sesión Plenaria por un período de un (1) año, contados a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelegidos por una (1) sola vez.

La Junta Directiva procederá a designar dentro de los quince días siguientes a su elección, al Presidente y Secretario.

PARÁGRAFO 1º.: Podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva, los demás miembros del CICI y los Servidores Públicos o particulares que sean invitados por la Junta Directiva o el Director Ejecutivo del Comité.

PARÁGRAFO 2º.: La ausencia injustificada de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva a dos (2) sesiones en el año, dará lugar a su exclusión mediante comunicación escrita de la misma Junta. Su reemplazo corresponderá al que haya logrado mayor número de votos en forma descendente en la plenaria.

ARTÍCULO 15º.: REUNIONES Y CONVOCATORIA: La Junta Directiva del CICI, se reunirá ordinariamente cuatro veces al año, es decir una reunión por cada trimestre, previa citación del Presidente de la Junta Directiva, con una antelación de diez (10) días hábiles.

Podrá reunirse extraordinariamente por convocatoria del Presidente de la Junta Directiva, del Director Ejecutivo o en su defecto por la convocatoria de tres (3) de sus miembros y solo podrán adoptarse decisiones sobre los temas establecidos previamente en la agenda.

PARÁGRAFO 1º: La asistencia a las reuniones de Junta Directiva es de carácter obligatorio e indelegable.

PARÁGRAFO 2º: La Junta Directiva podrá realizar sesiones mediante el uso de medios tecnológicos (teleconferencia, Internet, correos electrónicos) en las cuales se garantice la confiabilidad. El Presidente de la Junta Directiva y/o el Director Ejecutivo hará la convocatoria con un (1) día de antelación informando el día y hora de cierre de recibo de aportes, comentarios y votos sobre cada uno de los aspectos a tratar. Solo podrán adoptarse decisiones sobre los temas establecidos previamente en la agenda El Secretario de la Junta Directiva conservará las grabaciones, correos electrónicos, etc., como soporte para la elaboración de las actas correspondientes.

ARTÍCULO 16º.: QUÓRUM. Constituye quórum para deliberar en la Junta Directiva, la presencia de la mitad mas uno de los miembros, constituyendo quórum decisorio el voto de la mitad más uno de los miembros presentes de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 17º.: ACTAS. De los asuntos tratados en las reuniones de Junta Directiva, se levantará un acta por parte del Secretario, que contendrá una relación de los temas tratados, personas que intervinieron y compromisos adquiridos entre otros, quien la someterá a la aprobación de la misma y luego será suscrita por el Presidente y el Secretario.

El depositario de las actas y demás archivos del CICI, será la Dirección de Políticas de Control Interno y Racionalización de Trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública.

ARTÍCULO 18º.: FUNCIONES: Son funciones de la Junta Directiva:

1 Dirigir y planear el funcionamiento del CICI, de conformidad con el reglamento, las políticas y directrices que fije la Sesión Plenaria.
2 Conformar y asignar funciones a los grupos de trabajo que designe para la ejecución de los programas del CICI.
3 Evaluar y revisar los informes, y demás documentos relacionados con las funciones del CICI, su organización y funcionamiento y proponer a la Sesión Plenaria acciones de mejoramiento.
4 Estudiar y aprobar los planes y programas a ejecutar en la respectiva vigencia
5 Presentar un informe de gestión anual ante la Sesión Plenaria del CICI.
6 Estudiar las iniciativas y sugerencias que sean presentadas por los grupos de trabajo y demás miembros del CICI.
7 Solicitar a los representantes del Comité ante el Consejo Asesor de Control Interno, los informes que considere necesarios.
8 Velar por el cumplimiento del presente reglamento.
9 Elegir al Presidente y Secretario de la Junta Directiva
10 Designar de su seno los cuatro (4) delegados ante el Consejo Asesor del Gobierno Nacional en materia de Control Interno.
11 Las demás que le sean propias de acuerdo con las normas legales y las que le asigne la Sesión Plenaria.

PARÁGRAFO: Por falta absoluta o temporal del delegado ante el Consejo Asesor, la Junta Directiva designará su reemplazo.

DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 19º.: FUNCIONES. Son funciones del Presidente de la Junta Directiva las siguientes:

1 Llevar la representación del Comité Interinstitucional de Control Interno CICI.
2 Convocar a través del Secretario y presidir las reuniones de la Sesión Plenaria y la Junta Directiva.
3 Elaborar y presentar a la Junta Directiva el Plan Anual de Actividades.
4 Coordinar la ejecución de los planes y acciones aprobados por la Sesión Plenaria y la Junta Directiva.
5 Coordinar con la Junta Directiva las demandas y ofertas de seminarios, consultorías y demás requerimientos del CICI.
6 Suscribir con el Secretario, las actas de la Sesión Plenaria y la Junta Directiva.
7 Presentar dos (2) informes anuales de gestión a la Sesión Plenaria.
8 Las demás funciones que le sean asignadas por la Sesión Plenaria y la Junta Directiva.

DEL DIRECTOR EJECUTIVO

ARTÍCULO 20º.: DESIGNACIÓN. Las Funciones del Director Ejecutivo del CICI, serán desempeñadas por el Director de Control Interno y Racionalización de Tramites del Departamento Administrativo de la Función Pública.

ARTÍCULO 21º.: FUNCIONES. Son funciones del Director Ejecutivo:

1 Brindar apoyo institucional a las gestiones y actividades concernientes con los objetivos del CICI.
2 Las correspondientes a los miembros de la Junta Directiva del CICI.
3 Conservar la memoria institucional del CICI, previo el envío de documentos por el Secretario de la Junta Directiva.
4 Convocar a reuniones tanto de la Junta Directiva como de la Sesión Plenaria del CICI.

DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 22º.: FUNCIONES. Son funciones del Secretario:

1 Organizar el directorio de los miembros del Comité Interinstitucional de Control Interno y mantenerlo permanentemente actualizado.
2 Levantar las actas de reunión de la Sesión Plenaria y de la Junta Directiva y llevarlas en los correspondientes libros.
3 Citar a las sesiones ordinarias o extraordinarias que se convoquen, tanto de la junta directiva, como de la reunión plenaria.
4 Tramitar la correspondencia, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Presidente.
5 Preparar los documentos e informes que le sean solicitados por la Junta y la Sesión Plenaria.
6 Realizar las demás funciones que le sean asignadas por la Junta.

DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 23º.: CREACIÓN. La Junta Directiva podrá crear al interior del Comité cuantos grupos de trabajo sean necesarios para el cumplimiento de su misión y de sus objetivos.

Con el fin de ampliar el desarrollo del ejercicio del Control Interno en todo el país, los CICI´s regionales y sectoriales formalmente constituidos podrán trabajar sobre temas específicos que apunten al mejoramiento y cualificación de las Oficinas de Control Interno o quien haga sus veces. Estos temas deben ser previamente aprobados por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 24º.: FUNCIONES. Las funciones y actividades que vayan a realizar los grupos de trabajo o los CICI´s regionales o sectoriales, se plasmarán en un acta de compromiso que contendrá entre otros los siguientes puntos: funcionarios comprometidos, tema específico a desarrollar, actividades y cronograma a llevar a cabo.

ARTÍCULO 25º.: INFORMES. Todo trabajo producto de la actividad desarrollada por los grupos de trabajo o CICI´s regionales , deberá ser validado y sustentado ante la junta directiva del CICI, la cual avalará para su divulgación a nivel institucional y se pondrá a consideración del Consejo Asesor del Gobierno Nacional en materia de Control Interno de las entidades del Orden Nacional y Territorial.

DE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO ASESOR DEL GOBIERNO NACIONAL EN MATERIA DE CONTROL INTERNO.

ARTÍCULO 26º.: ELECCIÓN. La Junta Directiva del CICI, designará cuatro (4) miembros para representar al Comité ante el Consejo Asesor del Gobierno Nacional en materia de Control Interno, de los cuales, mínimo uno (1) debe ser del orden territorial. La elección será, por el término de un (1) año, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

ARTÍCULO 27º.: REPRESENTACIÓN. La representación ante el Consejo Asesor del Gobierno Nacional en materia de Control Interno, será única y exclusivamente a nombre del CICI y no de la entidad de la cual se es Jefe de Control Interno.

ARTÍCULO 28º.: FUNCIONES. Los Representantes del CICI ante el Consejo Asesor del Gobierno Nacional en materia de Control Interno, tendrán las siguientes funciones:

1 Ser voceros del CICI en las reuniones del Consejo Asesor del Gobierno Nacional en materia de Control Interno.
2 Cumplir con el reglamento del Consejo Asesor del Gobierno Nacional en materia de Control Interno de las entidades del Orden Nacional y Territorial.
3 Presentar los informes que les solicite la Sesión Plenaria y la Junta Directiva del Comité.
4 Participar en las reuniones ordinarias y/o extraordinarias que celebre la Junta Directiva del CICI.
5 Las asignadas a los miembros del Consejo Asesor del Gobierno Nacional en materia de Control Interno, en las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 29º.: APROBACIÓN Y VIGENCIA. El presente reglamento se adoptara una vez leído y aprobado a través de la página Web de DAFP.